

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 SENADO

“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur” y se dictan otras disposiciones”

“EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA”

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto, que la Nación y el Congreso de la República se asocien y rindan homenaje al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser *“El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur”*, acontecimiento que ocurrió el 22 de mayo 1822 hasta el 3 de junio del mismo año, cuando el Libertador Simón Bolívar permaneció en este lugar hasta la firma de las capitulaciones del sur.

ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que en conjunto con el Congreso de la Republica, rinda honores con una programación cultural especial el día 22 de mayo de 2022 al Municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, por la importante celebración al conmemorar el bicentenario de ser *“El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur”*, y se reconoce el gran aporte de sus habitantes para consolidar la libertad y su contribución social cultural y democrático al Estado Colombiano.

El Ministerio de Cultura y la Alcaldía del Municipio de Bolívar Cauca, serán las encargadas de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO 3º. PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación del Departamento del Cauca y Alcaldía del Municipio de Bolívar Cauca, en la elaboración, tramite, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos al bicentenario de ser *“El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur”*, en general para la infraestructura histórica y cultural del Municipio de Bolívar Cauca.

ARTÍCULO 4º. RECONOCIMIENTOS SOCIALES Y AMBIENTALES. Autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes que deberán ajustarse a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo, para adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de ser *“El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur”*.

Las obras que se programen deberán contribuir al desarrollo, bienestar y estimulación económica del Municipio de Bolívar Cauca, promoviendo avances en temas tales como: Anillo vial macizo colombiano, cobertura en educación, calidad en salud, agua potable y saneamiento básico, servicios públicos y de telecomunicaciones, infraestructura vial, protección medioambiental y deporte.

ARTÍCULO 5º. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72), para emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Bolívar por ser *“el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur”*.

ARTÍCULO 6º. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO

De acuerdo con los registros históricos, el 22 de mayo de 2022, se cumplirán doscientos años del arribo del Libertador al trapiche hoy Municipio de Bolívar (Cauca), fundado en el año 1.793, por el Presbítero Domingo Belisario Gómez, bajo el nombre de El Trapiche, por ser un centro productor de panela, resaltando que este territorio perteneció a lo que se denominaba oficialmente *“La ciudad y jurisdicción de Almaguer en la Gobernación de Popayán del Nuevo Reino de Granada”*. Bolívar ocupa un lugar preponderante en la historia colombiana reconocida en el Sesquicentenario de la Campaña Libertadora del Sur, donde el Congreso de Colombia decreta: *“Reconócele a la ciudad de Bolívar, Departamento del Cauca como Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur en 1.822”*.

Las Campañas del Sur, es el nombre con que se conoce a una serie de campañas militares que emprendió la Gran Colombia al sur de su territorio entre los años 1821 y 1826, contra el dominio español en la América del Sur y que tuvieron una importancia decisiva para la independencia de las actuales Repúblicas de Ecuador, Perú y Bolivia.

Posterior a la Batalla de Carabobo, Bolívar realiza los preparativos para la campaña del sur con un ejército de cuatro mil soldados, inicialmente el Libertador intentaría transportar la tropa por mar en tres bergantines; pero la debilidad de la armada colombiana en el pacífico en comparación a la española, lo obliga a tomar la ruta terrestre, más ardua por la dificultad del terreno que presenta los Andes, que junto a las enfermedades producen mayores bajas en el ejército de lo previsto y que no puede reponer con los contingentes que encuentra en el camino.

La ciudad de Pasto había sido un bastión realista, desde el comienzo de la emancipación neogranadina. El territorio entre Quito y Popayán estaba en poder de las guerrillas pastusas, quienes en el pasado habían destruido varios ejércitos neogranadinos enviados a pacificar la región. La resistencia de la población, unida a la dificultad del terreno, hacían a la región una posición de gran capacidad defensiva donde las guerrillas realistas conducidas por el general mestizo pastuso Agustín Agualongo lograron mantener su resistencia por mucho tiempo.

El 7 de abril se produce la Batalla de Bomboná, a pesar de las desfavorables condiciones Bolívar decidió atacar, pues quería llegar a tiempo a Quito donde lo estaría esperando Sucre para librar la batalla decisiva. Los realistas al mando de Basilio García, en una sólida posición infligieron grandes pérdidas a los colombianos.

Las pérdidas en Bombona obligaron al Libertador Simón Bolívar emprender la retirada, hasta el Trapiche correspondiéndole a esta villa ser el centro de operaciones de la

Magna Guerra de Independencia del Sur de la Nueva Granada, desde los años 1.809 hasta 1.826, dirigidos por el Cura Domingo Belisario Gómez.

El Trapiche acuarteló los ejércitos patriotas, los hospitalizó, les entregó dinero, ganado, caballerías y reclutó cientos de soldados para la Campaña del Sur-1822, que culminaría sellando la victoria criolla continental y expulsando definitivamente a los españoles de Suramérica. [*Narra la leyenda que el Cura del Trapiche enganchó tres mil combatientes para la “Magna Guerra”. ¡Ninguno regresó jamás!*].

El Libertador Simón Bolívar, en el Trapiche escribió la intimación de rendición al jefe realista, Coronel Basilio Modesto García, de la cual fue portador el Presbítero Domingo Belisario Gómez, con amplias facultades para emprender las negociaciones, dejando al fin asegurada la paz del sur de la República.

Con el ejército colombiano reforzado de vuelta a la ofensiva y la noticia de la derrota en Pichincha, el comandante Basilio García capitula ante Bolívar, entra el ejército colombiano a Pasto. Benito Boves huye con gran parte de la población hacia las montañas. El *Libertador* ofrece la paz a los pastusos, entre los términos estaban el respeto a su religión y la exención al servicio militar y al pago de gabelas obligatorios para el resto de los colombianos, el camino entre Quito y Bogotá está abierto. La causa realista estaba pérdida, sus últimos defensores estaban aislados de España en la Sierra bajo peruana y en el Alto Perú por el ejército de San Martín, en Bogotá se esperaba que pronto capitularan.

La entrega de Pasto, produjo una gran satisfacción al Libertador, como lo expresa en carta enviada al Ministro de Guerra *“Las capitulaciones de Pasto es el suceso más importante de la guerra del Sur y es preferible a diez victorias”*.

Al Presidente Santander le escribe *“En primer lugar es una obra extraordinaria y afortunada para nosotros (...) Yo estaba desesperado por triunfar, mi intimidación fue la que produjo el efecto, al fin la libertad del Sur vale más que todo porque la verdad es que hemos terminado la guerra con los españoles y asegurado para siempre la suerte de la República”*.

Con motivo del cumplimiento de los doscientos años de la campaña libertadora del sur, se radica el presente proyecto de ley con el fin de asociar a la Nación a esta efeméride y hacer el reconocimiento histórico a la población de Bolívar (Cauca). las disposiciones contenidas en la ley no solamente contemplan la celebración del bicentenario sino también una serie de inversiones públicas que impulsaran el desarrollo social y económico de la población.

2. MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL

Es común encontrar dentro del procedimiento legislativo el curso de un buen número de proyectos de ley que *“involucran al Estado, a través de decisiones públicas, con expresiones o manifestaciones sociales, artísticas, culturales e históricas (...) y frente a las cuales las instituciones públicas han asumido responsabilidades generalmente relacionadas con la imposición de erogaciones presupuestales o de gasto público”*.

Tales decisiones, han sido adoptadas, entre otros, en el contexto de las llamadas leyes de honores, de conmemoraciones y de reconocimientos institucionales en general, entendiendo por tales, aquellas leyes cuyo objeto o finalidad puede ser, o bien exaltar o enaltecer a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacados públicamente por promover significativamente valores de interés constitucional, o bien promocionar, respaldar y/o apoyar ciertos bienes -materiales e inmateriales, monumentos, eventos, situaciones o manifestaciones que tengan o se les reconozca un valor cultural, social o histórico determinado.

En reiteradas ocasiones, nuestro máximo Tribunal Constitucional ha debido resolver sendos problemas jurídicos relacionados con las leyes de honores, y en cumplimiento de esa labor, ha tenido la oportunidad de rescatar la legitimidad constitucional de las leyes que rinden homenajes, las que celebran aniversarios de municipios colombianos y las que hacen conmemoraciones o reconocimientos institucionales en general.

De esa manera, la Corte ha dejado claro que el Congreso de la República, en virtud de la cláusula general de competencia y por expreso mandato del numeral 15 del artículo 150 de la Carta Política, se encuentra ampliamente facultado para adoptar ese tipo de medidas, cuyo propósito, es el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacados públicamente, así como también a ciertos bienes, monumentos, eventos o situaciones a los que se les reconozca un valor cultural, social o histórico determinado, e incluso arquitectónico o turístico.

Igualmente, como se constata en la sentencia C-817 de 2011, la jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta*

clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.

3. *Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.*
4. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.*

Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

- (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;*
- (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y*
- (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

Eso sí, sostiene la Corte también, las leyes de honores no pueden por ningún motivo servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal.

Es por ello que de conformidad con la Sentencia C-162 de 2019, se constata que, si bien es cierto que el legislativo se encuentra habilitado para expedir este tipo de normas, no es menos cierta ni imperativa la condición de que esas normas se ajusten a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo.

En el mismo sentido, acorde con la sentencia C-782 de 2001, se encuentra que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando, no sea “*un mandato imperativo dirigido al ejecutivo*”, caso en el cual sería inexecutable. El Congreso puede aprobar “*la eventual inclusión de la partida correspondiente*” mientras que al Gobierno le compete “*decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos*”.

Estamos pues, frente a un nuevo proyecto de ley sobre honores que destaca un hecho en particular: “*Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica se asocian*

y rinden homenaje al Municipio de Bolívar en el Departamento del Cauca, por motivo de la celebración de los doscientos años de ser “El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur” y se dictan otras disposiciones”.

El móvil fundamental de tramitar esta iniciativa en el Congreso bajo la modalidad de honores, cobra especial relevancia por la necesidad de asociar la nación a la presente celebración.

El proyecto está amparado básicamente en el valor histórico y cultural que la efeméride puede aportar para la consolidación institucional y para el desarrollo local.

En ese sentido, el proyecto trae consigo una serie de disposiciones y autorizaciones dirigidas al Gobierno Nacional para que se permita un amplio margen de inversiones y decisiones públicas, relacionadas con la imposición de erogaciones presupuestales o de gasto público, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los Bolívareses y de sus derechos constitucionales.

Como se ha reiterado ya, una de las características de las leyes de honores es que, por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. Este proyecto se enfoca exclusivamente en un homenaje público al Municipio de Bolívar (Cauca) mediante diferentes obras de interés social que en consonancia con la sentencia C-162 de 2019, se pueda entremezclar con aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales. con un estricto apego a las normas vigentes relacionadas con el estatuto orgánico de presupuesto para que además sean consecuentes con el plan nacional de desarrollo y el plan plurianual de inversiones

3. MUNICIPIO DE BOLÍVAR



El Municipio de Bolívar, se encuentra ubicado al sur del Departamento del Cauca, entre las coordenadas geográficas con Latitud: 1.967, Longitud: -76.967 1° 58' 1" Norte, 76° 58' 1" Oeste.

Niveles de Pobreza

Si bien el término “pobreza” tiene muchos significados y abarca una infinidad de situaciones, es aceptable definirlo como *“la situación de aquellos hogares que no logran reunir, en forma relativamente estable, los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros (...)”* (CEPAL / DGEC, 1988).

La medida de la pobreza por el método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) es utilizada para propósitos de diagnóstico social y apoyo a la puesta en práctica de programas sociales en Colombia y se basa fundamental en fijar criterios para identificar algunas situaciones relevantes de carencia, en los campos más importantes de las políticas sociales, que tienen sustento en los derechos sociales: educación, protección social en salud, servicios públicos domiciliarios y vivienda.

El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) identifica múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida. Utiliza micro datos de encuesta de hogares, refleja tanto la prevalencia de las carencias multidimensionales como su intensidad, es decir, cuántas carencias sufren las personas al mismo tiempo y permite realizar comparaciones entre las zonas rurales y urbanas.

Necesidades Básicas Insatisfecha-NBI

En las tablas y gráficas siguientes, se puede apreciar que la proporción de Personas con Necesidades Básicas Insatisfechas según el censo de 2.018, para el Municipio de Bolívar es del 27,18% y está por encima de los promedios del Departamento del Cauca (18,27%) y del orden nacional (14,13%). La proporción de personas en miseria y componentes de servicios, de hacinamiento, inasistencia y dependencia económica, son igualmente superiores a los promedios departamentales y nacionales. A pesar de los resultados anteriores, se considera que son muy bajos si se tiene en cuenta la baja proporción de las comunidades con necesidades básicas insatisfechas, cuando la realidad es que en el Municipio de Bolívar se aprecia más pobreza que la que reporta el Dane.

Tabla 1. Necesidades Básicas Insatisfechas NBI – Total

Localidad	Proporción de personas en NBI (%)	Proporción de personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
Bolívar	27,18	4,25	2,38	14,97	6,41	2,36	5,96
Cauca	18,27	3,15	5,99	5,87	3,71	1,52	4,93
Colombia	14,13	3,74	5,31	3,58	4,06	1,91	4,37

Fuente: Censo DANE 2018

Con indicadores muy bajos, en cuanto a necesidades básicas, puesto que solo es del 28,30%, cuando el sector rural del municipio tiene graves deficiencias en los componentes de miseria, vivienda, inasistencia y dependencia económica. Según el Dane solo el 4,41% de la población rural se encuentra en miseria, solo el 0,9% de las viviendas se encuentran en mal estado y solo el 2,57 no tienen asistencia. Al compararse con los promedios departamental y nacional, se encuentra en una posición intermedia, pero igual deja ver indicadores de pobreza, inferiores a los registros nacionales.

Tabla 2. Necesidades Básicas Insatisfechas – Municipio Resto

Detalle	Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
Bolívar	28,30	4,41	0,90	16,82	6,98	2,57	6,18
Cauca	22,12	4,10	7,13	6,92	4,77	1,89	6,35
Nacional	30,22	10,51	13,63	8,78	9,42	3,11	10,33

Fuente: Censo DANE 2018

Índice de Pobreza Multidimensional (IPM)

La Tabla 3 señala el comportamiento de 15 indicadores de pobreza para el consolidado municipal y separado en los sectores urbano y rural. Se puede observar que las mayores deficiencias se encuentran en los centros poblados y rural disperso.

Entre las privaciones por variable que presentan mayores indicadores de pobreza se resalta el bajo logro educativo en el 82,8% de la población que se ubica en el sector rural del Municipio de Bolívar y corresponde al sector de la población mayor de 15 años que han cursado menos de 9 años escolares.

Como consecuencia del grado de pobreza de la comunidad se destaca la falta de trabajo estable puesto que el 94,7% del total municipal reporta que el trabajo es informal y la mayor parte se concentra en el sector rural con el 96,1%, aunque es igualmente alto el que se percibe en el sector urbano con el 85,3%.

Es importante mencionar que el abastecimiento de agua para el consumo doméstico, no es mejorada para el 54,2% de la población rural y por lo tanto no guarda correlación con los indicadores de NBI rural, que muestran que la carencia de servicios es solo del 16,82%.

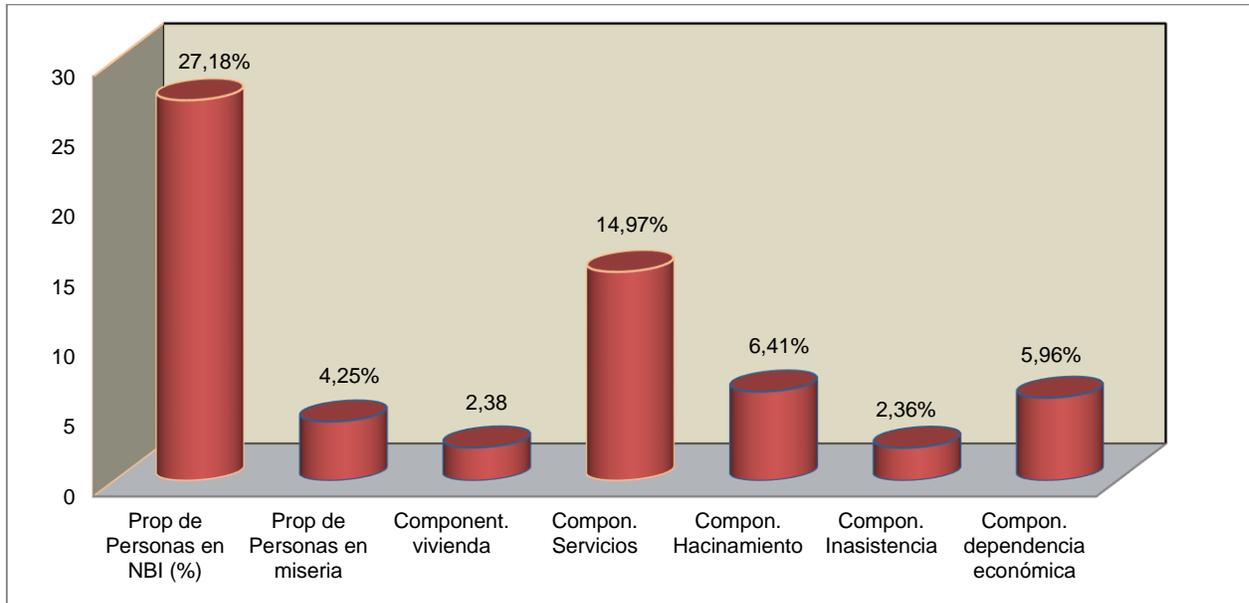
La inadecuada eliminación de excretas, es igualmente una deficiencia si se tiene en cuenta que en el sector rural el 39,3%, no cuentan con dicho servicio. Se aprecian indicadores altos en la privación de la variable tasa de dependencia puesto que el 42,1% de la población municipal se encuentra cesante y dependen de la población económicamente activa que se encuentra ocupada y generando ingresos.

Tabla 3. Privaciones por Hogar según Variable Principales dominios- Bolívar (C)

Privaciones por variable	Municipio de Bolívar		
	Total	Cabeceras	Centros poblados y rural disperso
Analfabetismo	18,4	10,5	19,6
Bajo logro educativo	78,2	47,8	82,8
Barreras a servicios para cuidado de la primera infancia.	1,4	0,7	1,5
Barreras de acceso a servicios de salud	3	2,2	3,1
Tasa de dependencia	42,1	41	42,3
Hacinamiento crítico	7,3	11,1	6,7
Inadecuada eliminación de excretas	34,3	7,6	38,3
Inasistencia escolar	5,8	2	6,4
Material inadecuado de paredes exteriores	0,5	0,9	0,4
Material inadecuado de pisos	70,3	11,8	79
Rezago escolar	14	9	14,8
Sin acceso a fuente de agua mejorada	47,7	3,7	54,2
Sin aseguramiento en salud	8	11,6	7,5
Trabajo infantil	2,3	0,6	2,5
Trabajo informal	94,7	85,3	96,1

Fuente: Censo DANE 2018

Gráfica 1. Composición NBI – Bolívar



Fuente: Censo DANE 2018

El índice de Necesidades Básicas Insatisfechas que mide a las cabeceras de los municipios a nivel nacional y departamental, ubican al Municipio de Bolívar con los indicadores más altos con el 19,43% frente a 12,38% del Departamento y 9,42% de la Nación. Supera en los indicadores de miseria, vivienda, hacinamiento y dependencia económica, ver Tabla 4.

Tabla 4. Necesidades Básicas Insatisfechas – Cabeceras

Detalle	Prop. de Personas en NBI (%)	Prop. de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
Bolívar	19,43	3,18	12,53	2,28	2,54	0,88	4,47
Cauca	12,38	1,70	4,25	4,27	2,10	0,95	2,75
Nacional	9,42	1,76	2,88	2,06	2,49	1,56	2,62

Fuente: Censo DANE 2018

Expuesta la difícil situación social que padece el Municipio de Bolívar, el presente proyecto de ley pretende con la celebración de los doscientos años de ser “*El Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur*”, preparar todas las alternativas posibles que lo consoliden como la capital del Sur del Cauca, capaz de responder a los nuevos desafíos del siglo XXI, para lograrlo solicitamos al Congreso de la República, apoyar el trámite y consecución final de esta iniciativa de ley.

4. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público, si no que da facultades al Gobierno Nacional para que pueda asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Bolívar.

Se evidencia entonces con lo expuesto ampliamente en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

5. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o debe presentar un impedimento.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos el estudio y aprobación de la presente iniciativa por parte del Congreso de la República.

Cordialmente,



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República